



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00044-00
Demandante	Claudia Elena Tamayo Tangarife y Otros
Causante	José Dilmer García Vásquez
Auto No.	175

ASUNTO

Decidir respecto de la subsanación de la demanda, allegada por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Dentro del término para subsanar la demanda, procedió el apoderado judicial del extremo activo a presentar memorial subsanando la demanda, con el fin de cumplir con el requerimiento efectuado en el auto No. 152 del 20 de febrero de 2023.

Así las cosas, de la revisión del escrito de demanda y de subsanación, se tiene que la demanda ahora reúne los requisitos de admisión previstos en los artículos 82, 83, 84, 488, 489 y subsiguientes del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022.

De otro lado y dando aplicación a lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso, se ordenará a la notificación de los señores LORENA GARCÍA FONSECA y JAVIER ANTONIO GARCÍA FONSECA en calidad de hijos del causante JOSÉ DILMER GARCÍA VÁSQUEZ, para que manifiesten se aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido.

En consideración a lo dispuesto en el artículo 490 del código General del Proceso, se ordenará librar por secretaría oficio a la oficina de cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, informándole, el nombre de la causante, su identificación y el valor de los activos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante **JOSÉ DILMER GARCÍA VÁSQUEZ**, fallecido en la ciudad de

Pereira Risaralda el día 25 de septiembre de 2021, siendo el municipio de Cartago Valle del Cauca su último domicilio, según la manifestación del apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores **CLAUDIA MARCELA GARCÍA TAMAYO, MARÍA VALENTINA GARCÍA TAMAYO y JOSÉ DILMER GARCÍA TAMAYO** como herederos del causante **JOSÉ DILMER GARCÍA VÁSQUEZ**, en el primer orden hereditario, conforme al artículo 1045 del Código Civil en concordancia con lo estipulado en el artículo 491 del Código General del Proceso, quienes se entiende que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER a la señora **CLAUDIA ELENA TAMAYO TANGARIFE**, como socia patrimonial del causante **JOSÉ DILMER GARCÍA VÁSQUEZ**, quien optó por gananciales en la liquidación de la sociedad patrimonial que en vida tuvo con su compañero permanente, conforme lo estipulado en los artículos 491 y 495 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de los señores **LORENA GARCÍA FONSECA y JAVIER ANTONIO GARCÍA FONSECA** en calidad de hijos del causante **JOSÉ DILMER GARCÍA VÁSQUEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 490 y el artículo 492 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a quienes se les otorga el término de veinte (20) días, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación.

Por secretaría, envíese a los canales digitales de notificaciones suministrados por la parte demandante, copia de la demanda, anexos, auto inadmisorio, escrito de subsanación con anexos y la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión del señor **JOSÉ DILMER GARCÍA VÁSQUEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 19.196.798 expedida en Bogotá D.C., en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, cuya publicación estará a cargo de la Secretaría del Despacho.

SEXTO: LIBRESE por secretaria oficio a la oficina de cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informándole, el nombre del causante, su identificación y adjuntando el anexo del inventario y avalúo aportado con la subsanación de la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LEAJ

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 39

2 de marzo de 2023

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85d8df8e4e46693b14bee613bdc3f10ce9497b8f84402d6211b17331d282c56b
Documento generado en 01/03/2023 04:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>